



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

RECIBIDO 07, 01, 98
13:45 hs.

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°1014/97

FUNDAMENTOS:

Esta norma reglamenta el Art. 84 de la Carta Orgánica de nuestra Municipalidad.-

La misma ha sido confeccionada en virtud del principio de auto organización de los poderes, lo cual es coherente con lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica en su art.83; y atento a lo dispuesto por el art. 84 de la referida norma superior, se envía para su aprobación a V.H. -

La legalidad de los actos del municipio no significa otra cosa que actuar dentro de la ley, como es esencial en un Estado de Derecho. Por eso es amplia su actividad.- También, en particular, es un colaborador de la actividad del Ejecutivo, toda vez que colabora como un Asesor de Gabinete.-

La estructura que se diseña es por demás simple. Es la de la actual Asesoría Letrada reglamentada mediante Decreto Nro. 275/93 del Departamento Ejecutivo.- Pero con esta Ordenanza propuesta se pretende dictar una norma superadora de esa otra, interna del Ejecutivo. Norma que trasciende el poder reglamentario. Además, debemos destacar que el Asesor Letrado no es un simple miembro del gabinete, ya que está institucionalizado por la Carta Orgánica como un funcionario.-

Con el acto legislativo que los Señores Concejales dicten, se logrará la institucionalización por el medio idóneo del organismo que es apropiado en nuestra Municipalidad.-

Dicho acto significará una atribución de funciones para el órgano que se encargará del control de la legalidad en el Municipio, dicho de una manera omnicompreensiva.

Su importancia es vital dado que en el Estado de Derecho, y dentro de esta rama del derecho público, el principio de libertad funciona de una manera distinta a la que funciona en el derecho privado y, además, por todos conocida: lo que no está prohibido está permitido. En este campo del derecho público se expresa de otra manera, no obstante ser otra cara del mismo principio de libertad; aquí se expresa: la función que no está asignada por la ley no puede ser ejercida por el órgano. De ahí que resalte la importancia de esta norma, toda vez que será la especificación de esa función general del control de legalidad en el Municipio.-

La estructura orgánico funcional de la Asesoría Letrada propuesta es la siguiente:

1.- Un Asesor Letrado en carácter de titular y superior funcional de este Departamento. Sus funciones están claramente asignadas en los Art. 4 y 5 de la norma.-

Enrique Paz
Secretario
C. D.



SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

2.- Los Abogados Adscriptos a la Asesoría Letrada: Son letrados a quienes puede asignárseles tareas jurídicas concretas. Estas se encomiendan mediante acto administrativo expreso, ad referendum del Concejo Deliberante, órgano de control por excelencia.-

3.- Los Procuradores: Se integrará un cuerpo de abogados a quienes se les encomendará la gestión del cobro judicial de los créditos del Municipio, tanto impositivos como de cualquier otra naturaleza.

Sus atribuciones y obligaciones están enumeradas en el Art. 9.-

Se ha seguido también, la estructura actual de la procuración. Se han efectuado leves modificaciones a los fines de darle mayor seguridad al cobro.-

Los honorarios no serán a cargo de la Municipalidad, sino de las partes demandadas.-

Los procuradores no manejarán dinero por las cobranzas.

Las atribuciones y deberes de los integrantes del cuerpo de procuración están enumeradas en el Art. 9.-

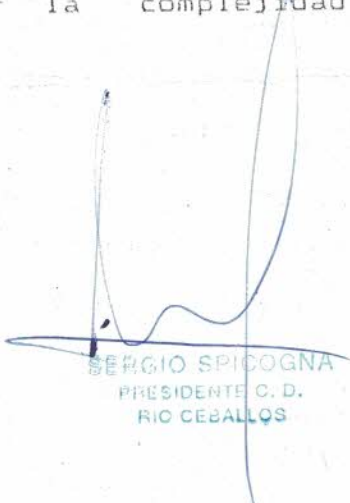
Es de destacar que se pretende hacer actuar, tanto como Procuradores que como adscriptos, a los mismos abogados.-

Ello cuando sea necesario por el cúmulo de tareas del Departamento, como así también se prevee el caso en que se requiera la contratación de un abogado especialista por la complejidad del tema.-

Por todo ello:


Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.014/97

Art. 1°.- La Asesoría Letrada de la Municipalidad de Río Ceballos se regirá por las disposiciones de esta norma, reglamentaria del Artículo 84° de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Río Ceballos.-

Art. 2°.- La Asesoría Letrada tiene a su cargo el control de legalidad de la actividad administrativa de los órganos del Estado, y la defensa del patrimonio de la Municipalidad; a dichos fines, prestará asesoramiento jurídico al Departamento Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante y también al Tribunal de Cuentas.-

Art. 3°.- El Asesor Letrado es el titular de la Asesoría Letrada, la que está integrada, y bajo su dependencia, por:

- a) Abogados adjuntos "ad hoc";
- b) Procuradores;
- c) Empleados administrativos asignados.-

Art. 4°.- El Asesor Letrado y los integrantes de la misma no podrán percibir dinero de los contribuyentes, por la causa que fuere, sin que previamente el mismo no haya ingresado en Tesorería municipal.-

Art. 5°.- Los mandatos que de aquí en adelante otorgue el D.E.M., deberán encuadrarse en esta Ordenanza; los ya otorgados, deberán reemplazarse en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de promulgación de la presente.-

DEL ASESOR LETRADO

Art. 6°.- El Asesor Letrado será el titular de la Asesoría Letrada, tendrá jerarquía y remuneración de Secretario, será designado de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal de Río Ceballos, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Las asignadas en el artículo 2°).-
- b) Ejercer el control de legalidad en el Municipio.-
- c) Intervenir en los asuntos judiciales o extrajudiciales en los cuales la Municipalidad sea parte, pudiendo delegar tareas como se indica en esta Ordenanza.-
- d) Defender el patrimonio de la Municipalidad.-
- e) Instruir sumarios administrativos.-
- f) Dictaminar los asuntos sometidos a su competencia y, en especial: 1) En todas las causas administrativas en que se discuta la interpretación de normas vigentes; 2) en todos los casos de adquisición, administración y disposición de bienes de la Municipalidad; 3) En los casos de otorgamiento, reconocimiento o denegación de derechos administrativos; 4) En los casos de contratación de obras, bienes y servicios; 5) En los sumarios administrativos en que proceda imponer sanciones expulsivas que deban ser resueltas por el Poder ejecutivo; 6) En los casos de ejercicio de

Enrique Paz
Secretario
C. D.

SERGIO SNICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RÍO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

facultades co-legislativas y de la potestad reglamentaria del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando éste así lo solicite;
g) Organizar la procuración de las cuentas fiscales.-

Art. 7°.- El Asesor Letrado representa a la Municipalidad en todos los litigios en que ésta sea parte, pudiendo sustituir sus facultades, por escrito y sin otra formalidad, a favor de cualquiera de los Procuradores, personal profesional que disponga en su área y/o Abogados adjuntos "ad hoc", sin perjuicio de impartir en cada trámite judicial las directivas que considere oportunas, y ejercer el control que la reglamentación de esta Ley determine. Puede, con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, consentir sentencias de primera instancia y transar, judicial o extrajudicialmente. Puede, por sí, consentir regulaciones de honorarios, cuando los mismos sean fijados dentro de los márgenes legales.-

Art. 8°.- Será obligación del Asesor Letrado confeccionar el registro de dictámenes, y organizar su correspondiente protocolo.-

Art. 9°.- No podrá el Asesor Letrado ejercer directamente la procuración en su etapa judicial, debiendo delegarla en los procuradores.-

DE LOS ABOGADOS ADJUNTOS

Art. 10°.- Serán aquellos abogados designados de acuerdo a esta ordenanza, para colaborar técnicamente en asuntos que se les encomiende.-

Art. 11°.- Los abogados adjuntos deberán reunir los mismos requisitos exigidos para cubrir el cargo de Asesor Letrado; su designación se hará mediante acto administrativo expreso ad referendum del Concejo Deliberante, y estará circumscripta a cada tarea en particular; en todos los casos deberán pactarse los honorarios previamente.-

DE LOS PROCURADORES

Art. 12°.- Son atribuciones y deberes de los Procuradores:

- a) Representar a la Municipalidad de Río Ceballos como apoderados en todos aquellos juicios que les sean confiados por la Asesoría Letrada.-
- b) Asumir todas las obligaciones establecidas en las disposiciones del Título del Mandato del código Civil y Ley de Procedimiento, siendo responsables como mandatarios, de todo cuanto se refiera al trámite de los juicios a su cargo y en especial, a los vencimientos de términos, falta de interposición de recursos, perención de instancia, prescripción, y cualquier otro acto procesal que implique incumplimiento a las obligaciones emanadas del mandato.-
- c) Aceptar las cuentas que le hubieren sido entregadas para su cobro judicial o extrajudicial, no pudiendo hacer renuncia a gestionar su cobro, salvo causa debidamente justificada.-
- d) Como única retribución por sus tareas profesionales, los Procuradores Municipales percibirán los honorarios que a tal fin establezca la Ley de Aranceles vigentes, no pudiendo percibir importe alguno de la Comuna en concepto de honorarios, aun cuando se hayan impuesto las costas a la Municipalidad, en cuyo caso sólo

Enrique Paz
Secretario



SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RÍO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

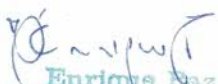
Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

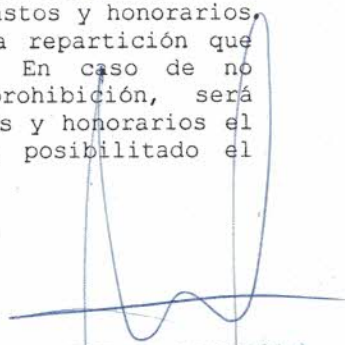
- podrán cobrar los gastos causídicos excluidos los honorarios. Cuando la tarea se desarrolle dentro de la etapa extrajudicial, los honorarios a percibir no podrán superar el cinco por ciento (5 %) del capital reclamado, los que estarán a cargo de la contraparte.-
- e) Cuando los Procuradores tengan que petitionar la su-
basta de los bienes embargados en aquellos juicios que les hubiere adjudicado Asesoría Letrada, deberán solicitar previamente la autorización del Departamento Ejecutivo.-
- f) Cuando en cualquier estado del juicio, incluso dictada sentencia, el demandado consigne el importe correspondiente a la demanda, el Procurador solicitará al Juzgado interviniente la Orden de Pago a favor de la Municipalidad de Río Ceballos, a la orden del Sr. Intendente, elevando la misma a Tesorería Municipal con nota en que se especifique su origen, con copia de todo al Departamento Ejecutivo.-
- g) Los Procuradores no podrán, en ningún caso, recibir directamente sumas de dinero en pago de las cuentas cuyo cobro se les haya encomendado, y bajo ningún concepto podrán cobrar los honorarios que les correspondan sin que medie con anterioridad, el pago de la cuenta material del juicio que devengan dichos honorarios, salvo que el Asesor Letrado hubiere autorizado su percepción, debiendo inexcusablemente ingresar capital y honorarios en las cuentas de orden correspondientes indicadas en el presupuesto municipal, a través de la caja municipal.- Asimismo, los Procuradores no podrán transar, desistir de los juicios, acciones o recursos interpuestos o no interponer estos últimos, paralizar trámites, conceder esperas, nombrar o prestar conformidad para la designación de peritos tasadores, martilleros, árbitros, levantar o sustituir embargos, ni aceptar depósitos a cuenta, sin la previa conformidad del Departamento Ejecutivo.-
- h) El patrocinio letrado de Abogados y Procuradores designados en la Asesoría Letrada, cuando fuere necesario, estará a cargo exclusivo del Asesor Letrado, y cuando éste no pudiere ejercerlo, designará un Abogado de los que se desempeñen como Procurador Municipal en esa repartición. Se considerará falta grave de parte del Procurador, su patrocinio por un Abogado que no sea alguno de los mencionados anteriormente, y tal falta será causa de revocación del mandato. Asimismo, la falta de cumplimiento a alguna de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza a los Procuradores, será causal de inmediata revocación del mandato.-

Art. 13°.- Es requisito necesario para ser designado como procurador en los términos de esta Ordenanza, tener domicilio real en la ciudad de Río Ceballos.-

Art. 14°.- Ninguna repartición municipal podrá autorizar el cobro de cuentas que se encuentren en proceso de ejecución judicial o extrajudicial, sin que medie previamente el conocimiento y autorización de Asesoría Letrada, y de que se haya producido el pago de los gastos y honorarios correspondientes al profesional de esa repartición que intervenga en la gestión de cobro. En caso de no observar el cumplimiento de esa prohibición, será responsable por el pago de tales gastos y honorarios el funcionario y/o empleado que hubiera posibilitado el cobro de tales cuentas.-


Enrique Paz
Secretario
C. D.




SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RÍO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

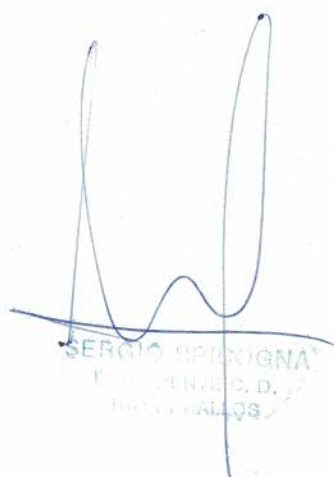
Art. 15°.- El Asesor Letrado puede requerir directamente de todas las oficinas de la administración, centralizadas o descentralizadas, los antecedentes, documentación o expedientes que permitan facilitar el desempeño de sus funciones.-

Art. 16°.- El personal de Asesoría Letrada, como así también los integrantes del Cuerpo de Abogados Procuradores y los abogados adjuntos Ad hoc, tendrán derecho a percibir los honorarios judiciales cuando el adversario haya sido condenado en costas, no pudiendo cobrarlos en ningún caso a la Municipalidad.-

Art. 17°.- Comuníquese, publíquese, dese al R. M. y archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Diciembre 30 de 1997.-


Enrique Paz
Secretario
C. D.


SERGIO SPISOGNA
T. D. ENRIQUE D.
RÍO CEBALLOS

